

INFORME SECRETARIAL. - En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIO No. 110013105032-2020-00189-00**, informando que fue contestada la demanda por la demandada. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede y el escrito allegado, el Despacho de conformidad con lo establecido en el Art. 31 del CPTSS, dispone:

1. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** para actuar al doctor **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.504.702 y la T.P. No. 97.305 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del poder conferido y debidamente allegado con el escrito de contestación.
2. **TÉNGASE** por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conformidad con el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.
3. **TÉNGASE** por **CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**
4. Respecto de la solicitud impetrada por el procurador judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico del 21 de octubre de la presente anualidad, se advierte por el Despacho que **NO SE ACCEDE**, pues del mail con el que la parte demandada procedió a dar contestación a la acción que aquí ocupa, se observa claramente que consta de **3 archivos adjuntos**, 2 visibles titulados **ANEXOS_PARTE 1.pdf** y **ANEXOS_PARTE 2.zip**, sin embargo, el tercer archivo no visible en el "pantallazo" del memorial pero que sí fue debidamente adjunto, es la contestación de la demanda.

Ahora bien, también se advierte que una vez revisado el mail anteriormente indicado se evidencia, que efectivamente por un error involuntario, se cargó al expediente digital los anexos de la contestación, pero no el escrito de la misma, el cual, se reitera, fue debidamente adjunto, situación que pudo generar alguna confusión, sin embargo, ya se procedió a la complementación de tal archivo.

En lo que respecta al escrito de traslado de excepciones debe advertirse que tal figura no se encuentra contemplada en la norma procesal laboral.

5. **SEÑÁLESE** el día **CUATRO (4) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, a la hora judicial de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, oportunidad dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia contemplada en el **ARTÍCULO 77 DEL CPTSS** y de contar con la disponibilidad de tiempo, a su vez lo indicado en el **ARTÍCULO 80 DEL CPTSS**, la cual se realizará de manera virtual a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS**.

Adviértase que cualquier documento que se pretenda incorporar para la realización de la diligencia, tales como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación entre otros, deberán ser enviados **ANTES** de la hora señalada al correo electrónico jlato32@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. **COMUNÍQUESE** la presente decisión a los apoderados judiciales de las partes, a través de la dirección de correo electrónico registrado en el expediente, adjuntando el enlace a través del cual podrán consultar el proceso de la referencia de manera electrónica y el enlace directo a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez